

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

Oficio No. DGAIR/344/2021

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS Y AUTORIDADES EDUCATIVAS
DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
P R E S E N T E**

Me refiero al Documento Electrónico de Certificación (DEC), que es expedido a los estudiantes y egresados de Educación Básica, Media Superior y Superior, para certificar los estudios que realizan de manera parcial o total, en los planteles o servicios educativos del Sistema Educativo Nacional.

Al respecto, de conformidad con los artículos 113, fracción XIII, 114 fracción IX y 141, párrafos primero y segundo de la Ley General de Educación; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; Acción puntual 6.2.7. de la estrategia prioritaria 6.2 Consolidar la integración, sistematización y análisis de la información del Sistema Educativo Nacional de manera oportuna, confiable y pertinente, a fin de fortalecer la gestión educativa, así como la Acción puntual 6.3.9. de la estrategia 6.3 Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la integridad y la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental, a fin de contribuir a la consolidación de un gobierno abierto, contenidas en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismo que está basado en los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación señalado en el tercer párrafo del artículo 6o, en los que se establece:

Ley General de Educación

Artículo 113. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;





Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Ley de Firma Electrónica Avanzada

Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Programa Sectorial de Educación 2020-2024

Estrategia prioritaria 6.2. Consolidar la integración, sistematización y análisis de la información del Sistema Educativo Nacional de manera oportuna, confiable y pertinente, a fin de fortalecer la gestión educativa.

Acción puntual 6.2.7. Generar las condiciones para la oportuna emisión, validación, registro y disponibilidad de certificados, diplomas, títulos o grados académicos para su consulta.





Estrategia prioritaria 6.3. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la integridad y la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental, a fin de contribuir a la consolidación de un gobierno abierto.

Acción puntual 6.3.9. Fortalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para los procedimientos de autenticación de documentación académica que expiden las instituciones educativas.

En tal sentido, con fundamento en los artículos 113, fracción XIII, 114 fracción IX y 141, párrafos primero y segundo de la Ley General de Educación; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 37 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en relación con la Acción puntual 6.2.7. de la estrategia prioritaria 6.2 Consolidar la integración, sistematización y análisis de la información del Sistema Educativo Nacional de manera oportuna, confiable y pertinente, a fin de fortalecer la gestión educativa, así como la Acción puntual 6.3.9. de la estrategia 6.3 Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, la integridad y la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental, a fin de contribuir a la consolidación de un gobierno abierto del Programa Sectorial de Educación 2020-2024. Me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las autoridades educativas locales, áreas centrales y organismos públicos descentralizados, continúan impulsando el uso de las tecnologías de la información y comunicación a través de la implementación de los Documentos Electrónicos de Certificación, los cuales cuentan con las características de diseño y contenido que han sido detalladamente estructuradas para cumplir con los estándares de calidad y seguridad que permitan el tránsito de los estudiantes por el Sistema Educativo Nacional, por lo que pueden ser recibidos en cualquier plantel o servicio educativo al que los estudiantes transiten, sin necesidad de solicitarles la realización de algún trámite adicional, como el modificarlo para que su nombre coincida con la manera en que se asienta en otras dependencias que emiten documentos oficiales.

Por lo anterior, siempre que se tenga duda de la autenticidad de algún Documento Electrónico de Certificación, se podrá verificar de acuerdo con lo siguiente:

- a) A través del código QR o de la liga de validación de la página electrónica que se indica en el documento, así como en la plataforma de cada subsistema educativo y del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED).
- b) De no ser posible la verificación de la información a través de los medios electrónicos, se podrá solicitar vía oficio a la autoridad educativa emisora o a la autoridad educativa de la que dependa el plantel o servicio educativo para que aclare la autenticidad del certificado.





Asimismo, se informa que los Documentos Electrónicos de Certificación autorizados a las diversas instituciones que han adoptado el uso de estos, pueden ser consultados en el Catálogo Nacional de Formatos de Certificación del Sistema Educativo Nacional, en el link del portal de control escolar:

https://controlescolarpre.sep.gob.mx/en/demo/Catalogo_Nacional

En ese sentido, con la implementación y uso de los Documentos Electrónicos de Certificación se reducen las cargas administrativas escolares permitiendo que exista una mayor seguridad en el manejo y acceso de la información académica, favoreciendo los tiempos de entrega de los documentos y se disminuye la circulación de los documentos apócrifos.

Finalmente, con el propósito de garantizar el acceso, permanencia y tránsito de los estudiantes y egresados del Sistema Educativo Nacional, mucho agradeceré que por su amable conducto se difunda el uso de los Documentos Electrónicos de Certificación en las escuelas e instituciones educativas que presten servicios de los distintos tipos y niveles educativos.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MARÍA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA
DIRECTORA GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

C c.p. **Rafael Flores Mendoza.** - Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría - Presente
Martha Velda Hernández Moreno. - Subsecretaria de Educación Básica - Presente
Juan Pablo Arroyo Ortiz. - Subsecretario de Educación Media Superior - Presente
Luciano Concheiro Bórquez. - Subsecretario de Educación Superior - Presente
Adriana Olvera López. - Coordinadora Sectorial de Fortalecimiento Académico - Presente
Evaristo Águila Taxis. - Director General de Actualización Normativa, Cultura de Legalidad y Transparencia - Presente
Hernando Peniche Montford. - Coordinador General de Delegaciones federales de la SEP - Presente
Alberto Mayorga Ríos. - Director General de Planeación, Programación y Estadística Educativa - Presente
Karim Xahil Heredia Chanocua. - Director de Calidad de Datos (DGPPyEE) - Presente.

